



RADICADO: 05001 31 10 005 2023 00103 00

Medellín, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a los memoriales que anteceden, no se accede a lo solicitado, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el inciso artículo 431 del C. G. del P., el despacho además de las cuotas vencidas, libró mandamiento de pago por las cuotas que en lo sucesivo se causen, como se observa en la parte final del numeral primero del Auto Interlocutorio N° 428 del 05 de junio de 2023.

Por otra parte, se ordena requerir a Seguros de Vida Colpatria S.A., para que suministren los datos de contrato suministrados por la ejecutada al momento de la afiliación, esto es, dirección, teléfono y correo electrónico. En caso de haberse vinculado como dependiente, suministrará igualmente los datos de contacto de su empleador. A través de secretaría, ofíciase para tales efectos.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91778deb05c233d719f587914085cae4f45527a46cada6658b0a4b8d90bae7f1**

Documento generado en 09/02/2024 01:48:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>